

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 256 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE 2002.***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 481

DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003.

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2003, el Estado de Veracruz-Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Monto en pesos
INGRESOS PROPIOS:	1,478,116,290.09
1. IMPUESTOS:	978,566,383.70
1.1 Sobre Nóminas;	903,114,735.79
1.2 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;	21,084,363.17
1.3 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;	16,662,836.30
1.4 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados; y	16,647,893.69
1.5 Adicional para el Fomento de la Educación.	21,056,554.75
2. DERECHOS:	426,010,077.01
2.1 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno;	74,730,367.69
2.2 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública;	85,118,154.14
2.3 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;	238,014,293.76
2.4 Carretera Concesionada Cardel-Veracruz	0.00
2.5 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Comunicaciones;	7,904.00
2.6 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación y Cultura;	26,591,571.72
2.7 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional;	1,497,520.56
2.8 Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado; y	50,171.00
2.9 Por Servicios Diversos.	94.14
3. PRODUCTOS	4,195,164.38
3.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado;	720,423.76
3.2 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado;	435,602.61
3.3 Explotación o Enajenación de cualquier naturaleza de los Bienes Propiedad Estatal no destinados a Servicio Público;	0.00
3.4 Capitales y Valores del Estado;	0.00
3.5 Bienes de Beneficiencia;	0.00

3.6 Establecimientos y Empresas del Estado;	0.00
3.7 Provenientes de la Gaceta Oficial del estado y publicaciones de la misma, diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que presta la Editora de Gobierno;	1,539,138.01
3.8 Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial;	0.00
3.9 Almacenaje o Guarda de Bienes;	0.00
3.10 Provenientes de Archivo;	0.00
3.11 Provenientes de Catastro; y	1,500,000.00
3.12 Diversos.	0.00

4. APROVECHAMIENTOS **69,344,664.53**

4.1 Provenientes de la Venta de Engomados de Verificación Vehicular;	1,604,943.85
4.2 Reintegros e Indemnizaciones;	0.00
4.3 Subsidios;	0.00
4.4 Multas no Fiscales;	10,948,240.32
4.5 Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme, a favor del Estado;	0.00
4.6 Bienes y Herencia Vacantes, Tesoro, Herencias, Legados, Donaciones y Otros Conceptos a favor del Estado;	0.00
4.7 Honorarios;	0.00
4.8 Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras De Beneficio Social;	0.00
4.9 Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago;	0.00
4.10 Gastos de Ejecución Recaudados en los Términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;	0.00
4.11 Ventas de Bases de Licitación Pública;	0.00
4.12 Donaciones; y	0.00
4.13 Diversos.	56,791,840.36

RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN: **33,349,736,149.39**

5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS **12,526,358,770.57**

5.1 Provenientes del Fondo General de Participaciones;	12,104,761,752.67
5.2 Provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y	258,594,636.23
5.3 Las demás que correspondan al Estado en el rendimiento de las Contribuciones Federales, en la forma que dispongan las Leyes de la Materia o los Convenios Respectivos.	163,002,381.67

6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33): **18,002,905,852.30**

6.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	11,588,738,161.36
6.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	1,619,553,941.01
6.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	2,150,838,157.12
6.4 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	296,633,573.71
6.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	1,626,725,923.15
6.6 Fondo de Aportaciones Múltiples;	406,287,591.38
6.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y	191,062,922.06
6.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	123,065,582.50

7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN: **2,109,084,222.70**

7.1 Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana; y	808,772,636.80
7.2 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,064,791,731.00
7.3 Otros.	235,519,854.90

CONVENIOS FEDERALES: **711,387,303.83**

8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO: **711,387,303.83**

8.1 Provenientes de Actos de Fiscalización en:	45,463,294.76
---	----------------------

8.1.1 Actos de Fiscalización Conjunta:	526,170.79
8.1.2 Impuesto Sobre la Renta;	11,789,242.62
8.1.3 Impuesto al Activo; e	182,969.59
8.1.4 Impuesto al Valor Agregado;	32,964,911.76
8.2 Provenientes de Recaudación de Ingresos Federales	665,924,009.07
8.2.1 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	481,378,014.37
8.2.2 Impuesto Sobre la Adquisición de Automóviles Nuevos;	180,399,033.18
8.2.3 Multas Federales No Fiscales;	1,845,835.08
8.2.4 Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre	2,128,540.38
8.2.5 20% de Indemnización de Cheques Devueltos;	44,449.60
8.2.6 Gastos de Ejecución; y	128,136.46
8.2.7 Regularización de Automóviles de Procedencia Extranjera;	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	34,827,852,439.00
9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	1,250,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS:	36,077,852,439.00
DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	1,169,700,000.00
TOTAL DE INGRESOS MÁS DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	37,247,552,439.00

Los conceptos y tarifas de los derechos contenidos en el presente ordenamiento están desglosados en la Ley de la materia por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 2. Los conceptos cuantificados con cero en esta Ley, corresponden a ingresos que, a pesar de estar previstos en el Código Financiero, no se generan ordinariamente o no existen elementos para su determinación, en caso de que el Estado percibiera ingresos por dichos conceptos, éstos deberán reportarse en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aún las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y

Planeación, organismos públicos descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar a establecimientos, lugares o instituciones bancarias a realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones, tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

Artículo 4. Los créditos fiscales, por concepto de contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero, y los derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.50% por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 7. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán recargos a razón del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 8. Los ingresos previstos en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2003, previa publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En el ejercicio fiscal del año 2003, se utilizarán disponibilidades financieras existentes al 31 de diciembre de 2002 por \$1,169,700,000.00 (mil ciento sesenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a disponibilidades de recursos federales de años anteriores y de disponibilidades del crédito para el Fideicomiso de Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales, que sumados a la previsión de ingresos a captar por \$36,077,852,439.00 (treinta y seis mil setenta y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve

pesos 00/100 M.N.), permitirán financiar las erogaciones estimadas en el Presupuesto de Egresos.

Dada en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 004145, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.